

Ministro de Hacienda, en dicho establecimiento bancario, Bajo resguardos números 17.939, 18.353, 13.354, 18.474, 18.038, 18.477 y 18.476.

Cuarto.—Autorizar igualmente a la Caja General de Depósitos en Barcelona para que proceda al cambio de titularidad a favor de la Entidad cesionaria del resguardo de depósito necesario de inscripción número 16.221 (número de registro 11.577), que la cedente, Delegación General para España de «La Federale, Compagnie Anonyme d'Assurances» (La Federal, Compañía Anónima de Seguros), tiene constituido a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda en dicho Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13398 *ORDEN de 29 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Caudal, S. A. de Seguros» (C-548), para operar en el ramo de pérdida de beneficios, en la modalidad de seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.*

Ilmo. Sr. Visto el escrito de la Entidad «Caudal, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas de beneficios, en la modalidad de seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13399 *ORDEN de 29 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Gan Incendie Accidents, Cie Francaise d'Assurances et de Reassurances Incendie Accidents et Risques Divers» (E-58), para operar en el ramo de pérdidas de beneficios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Gan Incendie Accidents, Cie Francaise d'Assurances et de Reassurances Incendie Accidents et Risques Divers», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdida de beneficios, en la modalidad de seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13400 *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas, en favor de la operación de fusión de las Sociedades «Yesos Hispania, S. A.» y «Prefabricados de Escayola, S. A.», a través de la absorción de ésta por aquélla.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que la misma fue normalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión por este Ministerio de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo 4.º, apartado 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13401 *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», de Mengibar (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 29 de enero de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», de Mengibar (Jaén), según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Cooperativa «San Pedro Apóstol», de Mengibar (Jaén), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13402 *ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se nombra el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al concurso de prensa, de radio y de televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1981.*

Ilmo. Sr.: A las trece horas del día 5 de enero de 1982, finalizó el plazo de admisión de trabajos de prensa, de radio y de televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1981, convocado por el Servicio Nacional de Loterías por resolución de fecha 10 de julio de 1981, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre.

En su virtud, y de acuerdo con la base 7.ª de la convocatoria, y a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Loterías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al concurso de prensa, de radio y de televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1981, convocado por el Servicio Nacional de Loterías.

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Gómez Gutiérrez, Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Juan Ignacio Funes Moreno, Jefe del Gabinete Técnico de los Servicios Informativos de TVE.

Ilustrísimo señor don Donato León Tierno, Director del Departamento de Prensa de Medios de Comunicación Social del Estado.

Ilustrísimo señor don Enrique de Aguinaga, Secretario técnico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Ilustrísimo señor don Laureano Suárez del Canto, Jefe del Gabinete de Prensa del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor don Carlos Hernández de la Torre, Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda.

Señor don José Altabella Hernández, Periodista.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Faniza, segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Juan Moreno Parody, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Señor don José Luis Pol Meana, Jefe de Operaciones Mecánicas del Servicio Nacional de Loterías.

Señor don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Señor don Carlos Rodríguez Carrera, Secretario del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías

Segundo.—Los miembros de este Jurado tendrán derecho a las dietas reglamentarias y gastos de locomoción, en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

13403 *ORDEN de 5 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Rocafort, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de febrero de 1978, en relación con el Impuesto sobre Rentas del Capital, ejercicio 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de marzo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 341/78, interpuesto por «Inmobiliaria Rocafort, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de febrero de 1978, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Rocafort, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13404 *ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se habilita la Delegación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona en la estación de RENFE de aquella capital, para despacho de exportación de mercancías en general.*

Ilmo. Sr.: «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha solicitado quede habilitada aduaneramente su estación de Tarragona para la exportación de mercancías en

general. Hace referencia a las autorizaciones vigentes, contenidas en Orden ministerial de 23 de junio de 1975 —que refundió otras anteriores—, sobre realización de despachos de exportación de diversas mercancías, en su mayoría agrícolas, así como en Orden ministerial de 16 de octubre de 1978, sobre exportación de una amplia gama de productos industriales de aquella zona, los procedentes de las industrias química y petroquímica.

Considerando que las habilitaciones ya existentes, así como que la disponibilidad de medios en dicha estación para atender esta clase de operaciones de tráfico exterior, hacen aconsejable acceder a lo solicitado.

Vistos el Decreto 1412/1966, y las referidas Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1975 y 16 de octubre de 1978,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., dispone:

Primero.—La Delegación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona en la estación de RENFE de aquella capital, queda habilitada para la exportación por ferrocarril de mercancías en general.

Segundo.—Es a cargo de RENFE la provisión de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, así como de mobiliario y enseres precisos para el Servicio de Aduanas, e igualmente los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

Tercero.—Se aplicarán para la exportación de mercancías a que se refiere la presente Orden los principios generales que regulan dicho comercio, las disposiciones específicas relativas a estos servicios interiores y las concordantes y complementarias correspondientes.

Cuarto.—Quedan sin efecto las Ordenes de 23 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

13405 *ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se concede a «Frutas Bugui, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de marzo de 1982, por la que se declara incluida en el sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola «Frutas Bugui, S. A.», incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, para la instalación de una central hortofrutícola en Corbera de Alcira (Valencia), incluyéndola en el grupo A) de la Orden ministerial de ese Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Frutas Bugui, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse re-